

Santiago de Cali, 19 de junio de 2024

Señor
GERMÁN DE JESÚS ESCOBAR LOAIZA
CL 8 # 14 A - 64
La ciudad

Cordial saludo,

Mediante correo electrónico del 18 de junio del 2024, dentro del término legal para hacerlo, solicitó a esta Cámara de Comercio la revisión por desafiliación como persona natural por haber asumido erróneamente que las matrículas de dos establecimientos de comercio adquiridos en el mes de marzo, quedarían renovadas automáticamente por todo el año 2024, por lo que nos solicitó *“sea mi caso estudiado para que se me permita seguir como AFILIADO a la cámara de comercio de Cali teniendo en cuenta que los otros 12 establecimientos de comercio tanto de Cali como de Riosucio Caldas siempre se ha realizado todos los años oportunamente las renovaciones”*

Respecto a su solicitud, es importante indicar que el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 establece que la calidad de afiliado se perderá, entre otras causales, *“Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado”*.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley que modificó el artículo 92 del Código de Comercio, señala que, para mantener la condición de Afiliado, el comerciante deberá continuar cumpliendo los requisitos dispuestos en esa norma, dentro de los cuales se encuentra la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año, como lo dispone el artículo 33 del Código de Comercio, lo cual aplica no solo para su matrícula como comerciante, sino para la de todos los establecimientos de comercio que figuren inscritos a su nombre, en el Registro Mercantil a nivel nacional.

En el caso puntual, y según el historial de los registros que lleva esta Cámara de Comercio, evidenciamos que el 14 de marzo de 2024, usted renovó su matrícula mercantil como persona natural y la de doce (12) de los establecimientos de comercio de los que figura como propietario en Cali y Manizales, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio y en el artículo 166 del Decreto Ley 166 del 2012.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2024, se presentaron para registro ante esta Cámara de Comercio, dos documentos privados que contenían la solicitud de traspaso por venta de dos establecimientos de comercio de la SOCIEDAD S & G S.A.S. a usted como persona natural.

A continuación, relacionamos los datos de identificación, renovación y traspaso de dichos establecimientos:

Matrícula mercantil	Nombre	Fecha de Inscripción del traspaso	Última renovación
344583	DROGUERIA FARMA ECONOMIA	20 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024
64165	DROGAS MULTIDROGAS	20 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024

De lo expuesto se desprende lo siguiente:

1. La normatividad vigente no contempla la posibilidad de que por efectos de un traspaso de establecimiento de comercio, se suspenda el deber legal que tiene el nuevo propietario de renovar a tiempo la matrícula mercantil de los establecimientos de comercio que adquiera, salvo que el propietario anterior ya haya cumplido con dicho deber, y tampoco, que por el hecho del traspaso, la renovación de dicho año quede de manera automática. Por el contrario, sí contempla la normatividad, la obligación de todo comerciante e incluso de todo Afiliado, de renovar su matrícula y la de todos sus establecimientos de comercio, agencias y sucursales, dentro del del plazo máximo.
2. Al momento de adquirir los establecimientos de comercio, era su deber validar si estos se encontraban al día por concepto de renovación para que en caso de que así no fuera, procediera a solicitar la misma ante esta Cámara de Comercio. La Ley 1727 de 2014 no establece como requisito para conservar la calidad de Afiliado, la obligación de renovar dentro del término legal, solo un porcentaje de matrículas, sino la totalidad de ellas.
3. El personal de la Cámara de Comercio se encuentra plenamente dispuesto a ofrecerle la asesoría necesaria para todos los trámites que usted requiera solicitar ante nuestra entidad. No obstante, como puede observarse del historial del caso que nos ocupa, para la fecha del traspaso, usted se encontraba dentro del término legal establecido aún para solicitar su renovación, por ende, la auxiliar de cajas no se encontraba facultada para exigirle el pago, ni la presentación de la renovación de dichos establecimientos.

En consecuencia y acatando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el artículo 92 del Código de Comercio (modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014), lamentablemente debemos confirmar la decisión de desafiliar a la persona natural GERMÁN DE JESÚS ESCOBAR LOAIZA, por no haber cumplido con la obligación de renovar oportunamente, es decir, hasta el 1 de abril de 2024, la matrícula mercantil de los establecimientos de comercio DROGUERIA FARMA ECONOMIA y DROGAS MULTIDROGAS.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, recordándole que podrá impugnar esta decisión, ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, tal como lo establecen los artículos 19 de la Ley 1727 de 2014 y 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

Agradecemos su comprensión y sobre todo su compromiso con la Entidad durante los años que nos acompañó como Afiliado. Esperamos tenerlo nuevamente en este grupo, para continuar trabajando por una región más competitiva, sostenible y con impacto social.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Atentamente,



MARTHA CECILIA RIVEROS LÓPEZ
Gerente de Fidelización